

se les pueda apremiar sin preceder excusion, ni otra diligencia, quedando responsable la Justicia, por la inobservancia de esta disposicion, al pago de ellas.

Cap. 10. Para evitar las dudas, que hasta agora se han ofrecido, sobre de que Pueblo debe darse trigo del Posito à los que tienen labores en Termino de otro, donde no son Vecinos, se declara: Que debe darseles en el que recogiesen, y beneficiassen sus frutos, y en los que por consiguiente pagan las Contribuciones Extraordinarias; y por quanto algunos tienen parte de su labor en vn Termino, y parte en otro, se les darà en cada Pueblo la que les corresponda à las fanegas de sementera, que tengan en cada vno, sin que los tales hazendados puedan pretender, que separadamente, ò con aumento se les reparta como à Vecinos, en el que tuviessen su vezindad.

Cap. 11. Sin embargo de que el principal destino, para que debe servir el trigo del Posito, es para el fomento, alivio, y socorro de los Labradores, Pegujaleros, Manchoneros, y manutencion de las labores, por lo que tienen el primer derecho en este beneficio, atendiendo à que siempre, que los Positos puedan sufragar (sin perjuizio de dichas labores) à estenderse à el alivio de los Jornaleros, que ayudan à las Contribuciones; es justo que assi se practique, para lo que en los Pueblos, cuyos Positos son de caudales suficientes para lo referido, y huviessen estilo de repartir à los Jornaleros, la Justicia separe la porcion, que le parezca regular para ello, de la mitad del existente, que se concede para el primer Repartimiento, y la repartan à proporcion de la necesidad de cada vno de dichos Jornaleros, assegurando con fianzas suficientes las cantidades, que se les diesse, y sin mezclarlos en el proffrattò, y Repartimiento de los Labradores Pelentrines, Pegujaleros, y Manchoneros, porque esto ha de hazerse en Repartimiento separado.

Cap. 12. Para que à todos conste de la legalidad, con que se ha hecho el Repartimiento, se publicará este, y se fixarán Copias à la letra en los sitios publicos donde sea costumbre, que por guarismos ha de contener las fanegas de tierra, que cada vno huviessen registrado, lo que le ha cabido de el trigo, que se reparte, assi por lo que correspondiò à cada fanega en comun, como por lo acrecido de los que tenian trigo existente, y con separacion de la classe de insolventes, por no aver reintegrado enteramente sus partidas, lo que precissamente ha de ser en la forma siguiente.

REPARTIMIENTO, QUE SE HA DE HAZER DEL TRIGO del Posito, con arreglo à la Instruccion.

Caudal de que se ha de componer el Posito.....
Mitad, que se manda repartir.....
Baxase por Deuda de los Vecinos.....
Baxase por braceros.....
Queda liquido para repartir à los Labradores.....

A3

Res